

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2020, 04057/INFOEM/IP/RR/2020 y 04058/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Secretaría de Educación, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha trece de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Educación, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00443/SE/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Por medio de la presente solicito al Secretario de Educación o al servidor público habilitado me proporcione en versión publica la siguiente información: 1.- Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso en el periodo comprendido de junio del 2019 al día de hoy. 2.-Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y el nombre del titular de la unidad admirativa que autorizo los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de junio del 2019 al día de hoy. 3.- Nombre de la unidad administrativa y el nombre del titular de la unidad administrativa de los SEIEM que solicito y gestiono ante la Secretaria de Educación Pública Federal "El Fondo para el Pago Educativo" (FONE) de los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso y de la promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de junio del 2019 al día de hoy. solicito la información a esa institución en virtud de que el Lic. José Luis Gómez Tamayo Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y titular de la Unidad de Transparencia en su Oficio No. 210C0101030000S/UT/0925/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 me indica .. " Una vez analizada la solicitud de información, la misma deberá ser dirigida a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente ,vía electrónica a través del SAIMEX ...(Sic). es importante destacar que soy un ciudadano de más de 85 años de edad y maestro de más de 50 años de servicio y se me hace imposible que que Director de los SEIEM no me pueda proporcionar la información que solicita. Sin otro particular,le reitero mi consideración y respeto en espera de una respuesta satisfactoria a mi solicitud de información." (Sic)

Solicitud de Información con número de folio 00444/SE/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Por medio de la presente solicito al Secretario Educación o al servidor público habilitado me proporcione en versión publica la siguiente información: 1.- Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso en el periodo comprendido de septiembre de 2013 a abril del 2019. 2.-Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y el nombre del titular de la unidad administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de septiembre de 2013 a abril del 2019. 3.- Nombre de la unidad administrativa y el nombre del titular de la unidad administrativa de los SEIEM que solicito y gestiono ante la Secretaria de Educación Pública Federal "El Fondo para el Pago Educativo" (FONE) de los movimientos o incidencias de la contratación de

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las maestras y maestros de nuevo ingreso y de la promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de septiembre del 2013 a abril del 2019. solicito la información a esa institución en virtud de que el Lic. José Luis Gómez Tamayo Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y titular de la Unidad de Transparencia en su Oficio No. 210C0101030000S/UT/0926/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 me indica .. ” Una vez analizada la solicitud de información, la misma deberá ser dirigida a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente ,vía electrónica a través del SAIMEX ...(Sic). es importante destacar que soy un ciudadano de más de 85 años de edad y maestro de más de 50 años de servicio y se me hace imposible que que Director de los SEIEM no me pueda proporcionar la información que solicita. Sin otro particular,le reitero mi consideración y respeto en espera de una respuesta satisfactoria a mi solicitud de información.” (Sic)

Solicitud de Información con número de folio 00445/SE/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Por medio de la presente solicito al Secretario de Educación o al servidor público habilitado me proporcione en versión publica la siguiente información: 1.- Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto del 2013. 2.-Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y el nombre del titular de la unidad administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto del 2013. 3.- Nombre de la unidad administrativa y el nombre del titular de la unidad administrativa de los SEIEM que solicito y gestiono ante la Secretaria de Educación Pública Federal los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso y de la promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero del 2010 a agosto del 2013. solicito la información a esa institución en virtud de que el Lic. José Luis Gómez Tamayo Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y titular de la Unidad de Transparencia en su Oficio No.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

210C0101030000S/UT/787/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020 me indica .. " De lo anterior, se desprende que previa búsqueda minuciosa que se realizó en los archivos de esta Dirección, se le comunica que la información solicitada no es competencia de este Organismo, por lo anterior, se le sugiere amablemente canalizar su solicitud de información a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, vía electrónica a través del SAIMEX"...(Sic). es importante destacar que soy un ciudadano de más de 85 años de edad y maestro de más de 50 años de servicio y se me hace imposible que el Director de los SEIEM no me pueda proporcionar la información que solicito. Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto en espera de una respuesta satisfactoria a mi solicitud de información." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en similares términos como se muestra a continuación:

*" ...
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha 24 de septiembre de dos mil veinte signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así mismo se anexan archivos con información remitida por el Servidor Público Habilitado.
..."*

De igual manera el Sujeto Obligado anexó los archivos denominados

1. oficio 911.pdf
2. Of 1212.pdf
3. Acuerdo UT 00443,00444,00445.pdf

Respecto el primer archivo corresponde al oficio número 210B0310000200S/911/2020, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

“... ”

1.- Por cuanto hace al numeral 1 en el que solicita ... se informa que esta Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el marco del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, ciclo escolar 2018-2019, asignó hasta el 31 de mayo d 2019, conforme a la vigencia de resultados, señalados en la convocatoria.

Posteriormente al 1 de junio y hasta el 15 de agosto, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), se encargaron de la contratación con la obligación de hacerlo conforme a los perfiles establecidos y que los nombramientos fueran por tiempo fijo hasta el término del ciclo escolar. A partir dl 16 de agosto de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020, se asignaron plazas vacantes proporcionadas por el SEIEM en específico por la Coordinación Académica y de Operación Educativa, Información validada por la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal.

2.- Respecto al numeral 2 en el que solicita ...se informa que esta Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el marco del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, ciclo escolar 2018-2019, asignó hasta el 31 de mayo d 2019, conforme a la vigencia de resultados, señalados en la convocatoria. Posteriormente al 1 de junio y hasta el 15 de agosto, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), se encargaron de la contratación con la

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligación de hacerlo conforme a los perfiles establecidos y que los nombramientos fueran por tiempo fijo hasta el término del ciclo escolar.

Manifestando que para el ciclo escolar 2019-2020, el proceso de promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, este fue suspendido derivado de las disposiciones emitidas por la Unidad del sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), lo anterior como consecuencia del decreto de fecha que el 15 de mayo de 2019, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa y con el que se abrogó la Ley General del Servicio Profesional.

3.- Por cuanto hace al numeral 3 en el que se solicita ... se informa que esta Coordinación del Servicio Profesional Docente, desconoce el procedimiento de gestión del Fondo para el Pago Educativo (FONE) ante la Secretaría de Educación Pública federal, ello por no ser parte de sus atribuciones.

Información que se robustece con el contenido del oficio número 210B0313L/1212/2020, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, que la Profesora LUCILA PÉREZ TORRIJOS, Directora General de Información, Planeación y Operación de esta Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en cumplimiento al referido dentro del mismo, remitiera a esta Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, el cual se acompaña al presente como ANEXO UNICO.

..."

Por lo que hace al segundo archivo corresponde al oficio que menciona en la transcripción del primer archivo y por lo que hace al último archivo es la respuesta por medio de la cual el Titular de la Unidad de Transparencia hace llegar al Particular la información citada.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tres Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado como muestran a continuación:

Recurso de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“La respecta a mi solicitas 00443/SE/IP/2020 si es satisfactoria pero no corresponde a al otras dos solitudes: 00444/SE/IP/2020 y 00445/SE/IP/2020” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Las solitudes : 00444/SE/IP/2020 y 00445/SE/IP/2020 corresponden a otros periodos de tiempo es decir a otras fechas” (Sic.)

Recurso de Revisión 04057/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“La respuesta a mi solicitud es ambigua”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Lo que solicito (ES DEL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2013 A ABRIL DE 2019) es decir... Por medio de la presente solicito al Secretario Educación o al servidor público habilitado me proporcione en versión publica la siguiente información: 1.- Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso en el periodo comprendido de septiembre de 2013 a abril del 2019. 2.-Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y el nombre del titular de la unidad admirativa que autorizo los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de septiembre de 2013 a abril del 2019. 3.- Nombre de la unidad administrativa y el nombre del titular de la unidad

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

admirativa de los SEIEM que solicito y gestiono ante la Secretaria de Educación Pública Federal “El Fondo para el Pago Educativo” (FONE) de los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso y de la promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de septiembre del 2013 a abril del 2019. solicito la información a esa institución en virtud de que el Lic. José Luis Gómez Tamayo Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y titular de la Unidad de Transparencia en su Oficio No. 210C0101030000S/UT/0926/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 me indica .. “ Una vez analizada la solicitud de información, la misma deberá ser dirigida a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente ,vía electrónica a través del SAIMEX ...(Sic). es importante destacar que soy un ciudadano de más de 85 años de edad y maestro de más de 50 años de servicio y se me hace imposible que que Director de los SEIEM no me pueda proporcionar la información que solicita. Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto en espera de una respuesta satisfactoria a mi solicitud de información.” (Sic.)

Recurso de Revisión 04058/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“La Respuesta a mi solicitud es ambigua”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“La respuesta que solicito es del periodo comprendido enero de 2010 a agosto del 2013; es decir por medio de la presente solicito al Secretario de Educación o al servidor público habilitado me proporcione en versión publica la siguiente información: 1.- Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto del 2013. 2.-Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y el nombre del titular de la unidad admirativa que autorizo los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto del 2013. 3.- Nombre de la unidad administrativa y el nombre del titular de la unidad admirativa

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los SEIEM que solicito y gestiono ante la Secretaria de Educación Pública Federal los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso y de la promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero del 2010 a agosto del 2013. solicito la información a esa institución en virtud de que el Lic. José Luis Gómez Tamayo Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y titular de la Unidad de Transparencia en su Oficio No. 210C0101030000S/UT/787/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020 me indica .. " De lo anterior, se desprende que previa búsqueda minuciosa que se realizó en los archivos de esta Dirección, se le comunica que la información solicitada no es competencia de este Organismo, por lo anterior, se le sugiere amablemente canalizar su solicitud de información a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México, vía electrónica a través del SAIMEX"...(Sic). es importante destacar que soy un ciudadano de más de 85 años de edad y maestro de más de 50 años de servicio y se me hace imposible que el Director de los SEIEM no me pueda proporcionar la información que solicito. Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto en espera de una respuesta satisfactoria a mi solicitud de información. Esto bajo la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno, en su artículo 15. El responsable deberá observar los principios de legalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, testando los datos sensibles de los servidores públicos." (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Recursos	Comisionado
00443/SE/IP/2020	04056/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00444/SE/IP/2020	04057/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00445/SE/IP/2020	04058/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El dos de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los veintiún medios de impugnación, interpuestos por el Recurrente en contra de la Secretaría de Educación, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c). Acumulación de los asuntos. El siete de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **04057/INFOEM/IP/RR/2020** y **04058/INFOEM/IP/RR/2020**, al diverso **04056/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido la Secretaría de Educación y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Informe Justificado. El dos de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto los informes justificados por parte del Sujeto Obligado por el cual ratifica su respuesta, sin embargo, para evitar opacidad en la presente resolución el día veintiséis de octubre del año en curso se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, lo anterior el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera.

e) Cierre de instrucción. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar cada una de las solicitudes de información y las respuestas, para verificar los agravios del Recurrente, por lo que en primer plano enunciaremos lo que solicitó:

1.- Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto de 2013, de septiembre de 2013 a abril de 2019 y de junio del 2019 al trece de septiembre de 2020.

2.-Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y el nombre del titular de la unidad administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto de 2013, de septiembre de 2013 a abril de 2019 y de junio del 2019 al trece de septiembre de 2020.

3.- Nombre de la unidad administrativa y el nombre del titular de la unidad admirativa de los SEIEM que solicito y gestiono ante la Secretaria de Educación Pública Federal "El Fondo para el Pago Educativo" (FONE) de los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso y de la promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto de 2013, de septiembre de 2013 a abril de 2019 y de junio del 2019 al trece de septiembre de 2020.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuestas, el Sujeto Obligado por lo que hace al primer punto señaló que del 16 de agosto de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020, se asignaron plazas vacantes proporcionadas por el SEIEM en específico por la Coordinación Académica y de Operación Educativa, Información validada por la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal, por lo que hace al punto dos refirió que la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el marco del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, ciclo escolar 2018-2019, asignó hasta el 31 de mayo de 2019, conforme a la vigencia de resultados, señalados en la convocatoria. Posteriormente al 1 de junio y hasta el 15 de agosto, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), se encargaron de la contratación con la obligación de hacerlo conforme a los perfiles establecidos y que los nombramientos fueran por tiempo fijo hasta el término del ciclo escolar y respecto del punto tres señaló que desconoce el procedimiento de gestión del Fondo para el Pago Educativo (FONE), atento a ello el Particular señaló como agravios, que la información se encontraba incompleta, lo cual constituye la causal de procedencia del recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 179, fracción V, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez determinada la vía sobre la que versará la presente Resolución y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del Sujeto Obligado cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

1.- Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto de 2013; de septiembre de 2013 a abril de 2019 y de junio del 2019 al trece de septiembre de 2020.

Respecto de este punto de la solicitud el Sujeto Obligado señaló que la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, asignó hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, conforme a la vigencia de resultados señalados en la convocatoria y posteriormente del primero de junio al quince de agosto los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) se encargaron de la contratación con la obligación de hacerlo conforme a los perfiles establecidos y que los nombramientos fueran por tiempo fijo hasta el término del ciclo escolar y a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y hasta el treinta y uno de mayo de dos

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mil veinte se asignaron plazas vacantes proporcionadas por el SEIEM por la Coordinación Académica y de Operación Educativa.

Ahora bien, respecto de la solicitud del Particular refiere que es una unidad dependiente de los SEIEM es conveniente precisar que en 1992 como consecuencia de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, se creó el organismo descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), con la finalidad de hacerse cargo de los servicios educativos que venía prestando la Secretaría de Educación Pública en la Entidad, a través de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar en el Estado de México, situación por la cual el tres de junio de mil novecientos noventa y dos se publicó en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados misma que en su artículo primero señala que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala las atribuciones de la Secretaría de Educación, entre las que se encuentra según lo señalado en su artículo 30 la de planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado **o sus organismos descentralizados** con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

Por su parte la Ley de Educación del Estado de México señala en su artículo 5, fracción VI lo que se entenderá por Autoridad Educativa, esto es, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia, definición que de igual manera se encuentra en el artículo 3 del Reglamento General de

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Servicios Educativos Incorporados del Estado de México en el cual se entiende por Autoridad Educativa al organismo público descentralizado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

De lo anterior se desprende que la Unidad Administrativa de la cual solicita información el Particular no puede depender de los Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, ya que estos son un órgano descentralizado de la Secretaría de Educación y en todo caso trabajan en coordinación al ser Sujeto Obligado distinto, por lo que es conveniente agregar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido acuerdo establece como Sujeto Obligado a la Secretaría de Educación y a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; tal y como se muestra a continuación:

III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
A) Administración Pública Centralizada	
3.	Gubernatura
4.	Secretaría de Comunicaciones
5.	Secretaría de Cultura

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

9.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
10.	Secretaría de Educación
11.	Secretaría de Finanzas

...

B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal
a) Organismos descentralizados sectorizados

...

Ramo: Educación	
33.	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
34.	Colegio de Bachilleres del Estado de México
35.	Colegio de Educación Profesional Técnica
36.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
37.	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
38.	Servicios Educativos Integrados al Estado de México

De lo anterior, así como de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se desprende que la Secretaría de Educación y los Servicios Educativos Integrados al Estado de México trabajan en coordinación para la contratación de maestros y maestras de nuevo ingreso, por lo que la Secretaría sólo se puede pronunciar sobre lo que obre en su archivos ello conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Una vez establecido lo anterior, es necesario delimitar el periodo de la solicitud 00443/SE/IP/2020, ya que el Particular solicita la información respecto de junio de dos mil diecinueve a la fecha de su solicitud es decir al trece de septiembre del año en curso, por lo que se realizó una búsqueda de la Convocatoria Para el Ingreso a la Educación Básica, ciclo escolar 2018-2019 consultada en la liga electrónica <http://cespd.edomex.gob.mx/sites/cespd.edomex.gob.mx/files/files/ingreso.pdf> misma que

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

señala en su cláusula XIV Criterios para la asignación de plazas, en la cual la vigencia de los resultados es del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por su parte la convocatoria para el ciclo escolar 2019-2020, consultada en la liga electrónica http://file-system.cnsdpd.mx/2019-2020/sistema_logos/aprobadas/nivel_2/enlace_15/convocatoria_383/convocatoria_COI-EB-19.pdf en el mismo número de cláusula que la anterior, señala que la vigencia será del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, por lo que del primero de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de julio del mismo año no hubo asignación de plazas, por lo que el presente punto se delimita del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve a la fecha de la solicitud, ya que en la convocatoria para ciclo escolar 2020-2021, misma que puede ser localizada en la liga electrónica http://file-system.uscmm.gob.mx/2020-2021/convocatorias/aprobadas/convocatoria_2/convocatoria_entidad_210/COA-EB-20.pdf en su cláusula décima tercera señala los criterios generales para la asignación de plazas, en la que establece que con la finalidad de asignar con transparencia las plazas vacantes, del dieciséis de julio al quince de agosto de dos mil veinte, se llevará a cabo un evento público de asignación de plazas, además de que los efectos de asignación serán a partir del dieciséis de agosto y toda vez que la solicitud fue ingresada el trece de septiembre de dos mil veinte ya se encontraban plazas asignadas; si bien es cierto el Particular señaló al momento de interponer su recurso que se encontraba bien atendida la fecha, la realidad es que hizo falta este periodo, lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, atento al contenido de los

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, por lo que el sujeto Obligado deberá proporcionar los documentos faltantes.

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado señaló que la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente asignó hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve conforme a la vigencia de resultados, es decir del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y posteriormente los Servicios Educativos Integrados al Estado de México se encargaron de la contratación para el periodo del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en específico la Coordinación Académica y de Operación Educativa, por lo que hace falta del periodo comprendido al trece de septiembre de dos mil veinte.

Es por lo señalado que se trae a colación el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 1. Se crea la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica y de gestión, en adelante, la Coordinación.

Artículo 3. Las unidades administrativas, instituciones escolares y organismos descentralizados, sectorizados a la Secretaría de Educación darán a la Coordinación todas las facilidades y colaboración para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones de la autoridad educativa local que se establecen en la Ley General del Servicio Profesional Docente, los lineamientos en materia de Evaluación

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Educativa y en la Ley de Educación del Estado de México, la Coordinación realizará las siguientes funciones:

I. Establecer y operar:

a) El Sistema de Registro Estatal de Servicio Profesional Docente.

b) El Sistema Estatal de información y Gestión Educativa.

II. Establecer la coordinación y vinculación, con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación básica y media superior, para el registro, control y operación de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el servicio profesional docente en la Entidad.

IV a XX...

Artículo 10. *El coordinador tendrá las siguientes atribuciones:*

I a VII...

VIII. Administrar la asignación de plazas en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.

IX a XVIII...

De lo anterior, se advierte que la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente cuenta con las atribuciones para asignar las plazas solicitadas por el Particular, tal como lo señalo en respuesta del periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y posteriormente del primero de junio al quince de agosto los Servicios Educativos Integrados al Estado de México se encargaron de la contratación con la vigencia de los nombramientos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, sobre dichas manifestaciones, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –I NAI- que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado, no proporcionó el nombre del titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, información que también era de interés del Particular, si bien es cierto señaló que del primero de junio al quince de agosto de dos mil diecinueve los Servicios Educativos Integrados al Estado de México se encargaron de la contratación con la vigencia de los nombramientos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en específico por la por la Coordinación Académica y de Operación Educativa, no es necesario que proporcione el nombre del titular de dicha unidad ya que como se señaló es un sujeto obligado distinto.

Aunado lo anterior, como bien se señaló la Secretaría de Educación respecto las fechas solicitadas por el Particular, solo cubrió del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, por lo que hace falta el nombre de la Unidad administrativa que solicito los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso del periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez a julio de dos

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mil dieciocho y del primero de junio al trece de septiembre de dos mil veinte, así como el nombre del titular de la unidad administrativa, y el nombre del titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en ese sentido, resulta necesario citar por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de manera íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, toda vez que no dio atención de manera exhaustiva al presente requerimiento de la solicitud de información.

2.-Nombre de la unidad administrativa dependiente de los SEIEM y el nombre del titular de la unidad administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto de 2013, de septiembre de 2013 a abril de 2019 y de junio del 2019 al trece de septiembre de 2020.

Es de recordar que sobre este punto el Sujeto Obligado proporcionó la misma respuesta que en el punto número 1 al señalar que señaló que la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, asignó hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, conforme a la vigencia de resultados señalados en la convocatoria y posteriormente del primero de junio al quince de agosto los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) se encargaron de la contratación con la obligación de hacerlo conforme a los perfiles establecidos y que los nombramientos fueran por tiempo fijo hasta el término del ciclo escolar y a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, sin embargo, lo que el Particular quiere conocer son los movimientos de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector, no la contratación de estos.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que para el ciclo escolar 2019-2020 el proceso a cargos de Dirección y Supervisión en Educación Básica, fue suspendido y según el Calendario escolar para dicho periodo inició del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y concluyó el

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

seis de julio y como ya se señaló sobre dichas manifestaciones, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pero fue omiso sobre pronunciarse sobre los demás periodos solicitados por el Particular.

Por lo señalado, es que se localizó la Convocatoria al Proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica en el Subsistema Educativo Estatal Ciclo Escolar 2020-2021, misma que puede ser consultada en la liga electrónica http://file-system.uscmm.gob.mx/2020-2021/convocatorias/aprobadas/convocatoria_5/convocatoria_entidad_56/COP-EB-20.pdf la cual señala en su cláusula Décima Segunda Publicación de resultados que la vigencia de resultados del personal que participó en el proceso será del dieciséis de agosto de dos mil veinte al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por lo que a la fecha de la solicitud el Sujeto Obligado pudo haber generado información interés del Particular.

De igual manera, se localizó la Convocatoria para el Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con funciones de supervisión en educación básica ciclo escolar 2015-2016, la cual fue dirigida al personal con funciones Docentes, de Dirección y Supervisión que presten sus servicios en algún nivel educativo, tipo de servicio o modalidad de la Educación Básica, para participar en el Concurso de Oposición para la Promoción a categorías con funciones de Supervisión (Supervisor, Inspector, Jefe de Zona, Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza), misma que puede ser consultada en la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2018/69/5/22ef859bc532b8a8c09892e4c8a66

[f6c.pdf](#), por lo que el Sujeto Obligado ha generado la información solicitada por el Particular en los distintos periodos señalados.

Ahora bien, resulta conveniente traer a colación los Lineamientos generales del proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica (Promoción Vertical), mismos que señalan en su artículo primero que tienen por objeto normar el proceso de selección para la promoción a la función de dirección o de supervisión en educación básica y a partir de su artículo 14 señala las líneas de promoción vertical como se muestra a continuación:

Artículo 3. La promoción a funciones de dirección o de supervisión es un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y cambio de función.

Artículo 14. Educación inicial:

Plaza de inicio: Educadora para centros de desarrollo infantil (categoría E0195) o Maestra de jardín de niños (categorías E0180 y E0181), solo si con estas se realiza la función docente en un Centro de Desarrollo Infantil.

- 1. Directora para centros de desarrollo infantil (categoría E0125).*
- 2. Inspectora para centros de desarrollo infantil (categoría E0113).*

Artículo 15. Educación preescolar:

Plaza de inicio: Maestra de jardín de niños (categorías E0180 y E0181).

- 1. Subdirectora de gestión escolar o subdirectora académica de jardín de niños (categorías E0147 y E0149).*
- 2. Directora de jardín de niños (categorías E0120 y E0121).*
- 3. Inspectora de jardín de niños (categorías E0100 y E0101).*
- 4. Inspectora general de sector de jardín de niños (categorías E0104 y E0105).*

Artículo 16. Educación primaria:

Plaza de inicio: Maestro de grupo de primaria (categorías E0280 y E0281).

- 1. Subdirector de gestión escolar o subdirector académico de primaria (categorías E0247 y E0249).*
- 2. Director de primaria (categorías E0220 y E0221).*
- 3. Inspector de zona de enseñanza primaria (categorías E0200 y E0201).*
- 4. Inspector general de sector o jefe de sector de educación primaria (categorías E0204 y E0205).*

Artículo 18. Educación secundaria:

General

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria (categorías E0362 y E0363).

- 1. Subdirector secretario de secundaria (categorías E0340 y E0341).*
- 2. Director de secundaria (categorías E0320 y E0321).*
- 3. Jefe de enseñanza secundaria (categorías E0350 y E0351).*
- 4. Inspector general de segunda enseñanza (categorías E0300 y E0301).*

Técnica

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria técnica (categorías E0462 y E0463).

- 1. Subdirector secretario (categorías E0440 y E0441) o subdirector de gestión escolar de escuela secundaria técnica (categorías E0449).*
- 2. Director de escuela secundaria técnica (categorías E0420 y E0421).*
- 3. Jefe de enseñanza secundaria técnica (categorías E0450 y E0451).*
- 4. Inspector general de secundarias técnicas (categoría E0401).*

Artículo 19. Telesecundaria:

Plaza de inicio: Horas de maestro de telesecundaria (categorías E2780 y E2781).

- 1. Director, maestro de telesecundaria (categorías E2724 y E2725).*
- 2. Inspector de zona de telesecundaria (categorías E2710 y E2711).*
- 3. Jefe de sector de telesecundaria (categorías E2708 y E2709).*

...

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, es decir de dichos Lineamientos, así como de las Convocatorias para los procesos de promoción, se advierte que esta consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad y que dichos puestos señalados por el Particular son promocionados por el Sujeto Obligado, además como ya se señaló el Sujeto Obligado solo se pronunció respecto el periodo correspondiente al ciclo escolar 2019-2020, por lo que hace falta del periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez a abril de dos mil diecinueve y del dieciséis de agosto al trece de septiembre de dos mil veinte, ello ya que el Sujeto Obligado no cumplió con el principio de exhaustividad al ser omiso en pronunciarse sobre dicha temporalidad.

Es por lo señalado, que el Sujeto Obligado debe contar en sus archivos con el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

3.- Nombre de la unidad administrativa y el nombre del titular de la unidad administrativa de los SEIEM que solicito y gestiono ante la Secretaria de Educación Pública Federal “El Fondo para el Pago Educativo” (FONE) de los movimientos o incidencias de la contratación de las maestras y maestros de nuevo ingreso y de la promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido de enero de 2010 a agosto de 2013, de septiembre de 2013 a abril de 2019 y de junio del 2019 al trece de septiembre de 2020.

Sobre este punto de la solicitud el Sujeto Obligado señaló por parte de la Coordinación del Servicio Profesional Docente que desconoce el procedimiento de gestión del Fondo para el pago educativo, al respecto resulta necesario señalar que la Ley de Coordinación Fiscal misma que en su artículo 25 señala los fondos de aportaciones federales dentro de los que se encuentra en la fracción primera el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, mediante el cual la Federación cubre el pago de nóminas correspondientes al personal que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas, y que realizan funciones destinadas a educación básica y normal, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Aunado a lo anterior y para mayor referencia se trae a colación la Ley de Coordinación Fiscal misma que señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina. La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas. Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes. La Secretaría de Educación Pública se

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente. En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

VI. La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;

VII. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

IX. La Secretaría de Educación Pública presentará a través de Internet la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere este artículo.

De lo anterior se desprende que el FONE es uno de los fondos por lo que se establecen aportaciones federales para ser transferidas a las haciendas públicas de los estados, administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su transferencia se hace por un sistema establecido por la Secretaría de Educación Pública, en la que las autoridades educativas deben proporcionar la información que se les requiera relacionada con el ejercicio de recursos en materia de servicios personales y las autoridades educativas deben registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

Para reforzar lo anterior, sobre el FONE además se encontró el documento denominado *Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada Nómina*, (https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5209/5/images/Disposiciones_Especificas_que_deberan_observar_las_Entidades_Federativas_para_registrar_cada_nomina.pdf) publicado en conjunto por la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo apartado Glosario de Términos fracción I, se identifica que para efectos del trámite del Fondo, se entenderá por *Autoridad Educativa Local o AEL: al Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, así como a las entidades que en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.*

En el apartado de premisas, se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Premisas

- 2. Las autoridades competentes respetarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación, así como las relaciones laborales establecidas entre ellos y la Autoridad Educativa Local, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
- 3. Las plazas/horas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, se cubrirán con cargo al FONE.*
- 4. La SEP establecerá el SANE a través del cual se validará la nómina registrada por las Entidades Federativas y se realizarán los pagos de servicios personales de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.*
- 5. La Autoridad Educativa Local deberá proporcionar la información de la nómina a la SEP, a través del SANE, así como registrar en el mismo la información relativa a los movimientos de personal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y, una vez validada la información de las plazas/horas por parte de las Entidades Federativas, la SEP solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente.*
- 6. Los recursos correspondientes a la nómina serán pagados, por cuenta y orden de las Entidades Federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias.*

Ahora bien, de una búsqueda que se realizó por parte de esta Ponencia, se localizó la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública por parte del SEIEM, con número de folio 00054/SEIEM/IP/2017 en la cual indicó que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), es operado y controlado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública, por lo que respecta a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, únicamente realiza la labor de enlace entre los trabajadores de la educación y la Secretaría de Educación Pública (SEP), enviando información

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quincenalmente, a través de los mecanismos electrónicos, como lo establece la propia Secretaría, quien posteriormente realiza la validación y genera el comprobante de pago correspondiente.

Ahora bien, es de recordar que en el análisis del punto 1 se señaló que derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, se creó el organismo descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), con la finalidad de hacerse cargo de los servicios educativos que venía prestando la Secretaría de Educación Pública en la Entidad, a través de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar en el Estado de México, además de que el presente punto de la solicitud se encuentra encaminado a conocer la unidad administrativa y su titular de SEIEM y como ya se analizó es un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Educación en ese contexto, los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

En este sentido, ante la incompetencia para contar con la información solicitada, los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en que consiste dicho concepto; al respecto, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el "Diccionario Jurídico Elemental" (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUÉLLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.

Asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan*

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

Por lo que, es pertinente que el Sujeto Obligado entregue la declaratoria de incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente y **MODIFICAR** las respuestas otorgadas en las solicitudes de acceso a la información **00443/SE/IP/2020, 00444/SE/IP/2020 y 00445/SE/IP/2020** e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de lo siguiente

1. El nombre de la unidad administrativa y de su titular y/o titulares que solicitaron los movimientos o incidencias de la contratación de maestras y maestros de nuevo ingreso del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho y del primero de junio al trece de septiembre de dos mil veinte.
2. El nombre del titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Nombre de la unidad administrativa y de su titular y/o titulares que autorizaron los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta de abril de dos mil diecinueve y del dieciséis de agosto al trece de septiembre de dos mil veinte.
4. El Acuerdo de Incompetencia donde el Comité de Transparencia, confirme que el Sujeto Obligado no es competente para conocer la unidad administrativa y el titular de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México que gestionó el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de conformidad con los artículos 49, fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información las respuestas otorgadas en las solicitudes de acceso a la información **00443/SE/IP/2020, 00444/SE/IP/2020 y 00445/SE/IP/2020** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión **04056/INFOEM/IP/RR/2020, 04057/INFOEM/IP/RR/2020 y 04058/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerando **QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA**, al Secretaría de Educación conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

1. El nombre de la unidad administrativa y de su titular y/o titulares que solicitaron los movimientos o incidencias de la contratación de maestras y maestros de nuevo ingreso del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho y del primero de junio al trece de septiembre de dos mil veinte.
2. El nombre del titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
3. Nombre de la unidad administrativa y de su titular y/o titulares que autorizaron los movimientos o incidencias de promoción (ascenso) de subdirectores, directores, supervisores escolares, jefes de enseñanza y jefes de sector en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta de abril de dos mil diecinueve y del dieciséis de agosto al trece de septiembre de dos mil veinte.
4. El Acuerdo de Incompetencia donde el Comité de Transparencia, confirme que el Sujeto Obligado no resulta competente para conocer la unidad administrativa y el titular de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México que gestionó el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de conformidad con los artículos 49, fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04056/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.